

## INFORME N.º 91-2015-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formula consulta referida a las formalidades para la presentación del poder especial otorgado ante notario público, en el régimen de exportación definitiva dentro del marco de la legislación aduanera.

### II.- BASE LEGAL.

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, en adelante Ley General de Aduanas.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0137-2009 que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (v.6); (en adelante, Procedimiento INTA-PG.02).

### III.- ANALISIS:

En principio debemos mencionar de manera general, que un "poder" debe estar investido de ciertas formalidades para su validez, razón por la cual, existe en nuestra legislación hasta tres modalidades de poderes: El poder por escritura pública, el poder fuera de registros públicos y el poder por carta con firma legalizada. Asimismo, el artículo 155º del Código Civil los clasifica como: **poder general** que comprende sólo los actos de administración y **poder especial** comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

El uso de cada una de estas modalidades está determinado en razón de la cuantía del encargo. Así tenemos que el poder por Escritura Pública se rige por las disposiciones relativas a los instrumentos públicos notariales protocolares; en cambio, el poder fuera de Registros Públicos y el poder por carta con firma legalizada, se rigen por las normas referidas a los instrumentos notariales extraprotocolares.

De manera específica el artículo 24º de la Ley General de Aduanas regula el mandato que se puede constituir respecto a los agentes de aduana para efectuar los despachos aduaneros, en los siguientes términos:

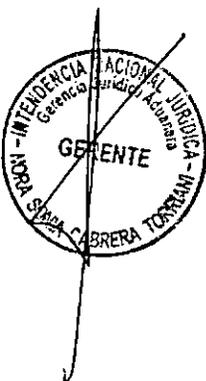
#### **"Artículo 24º.- Mandato**

*Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil.*

*El mando se constituye mediante:*

- a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.*
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o*
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera"<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012.



En tal sentido, tenemos que para el despacho aduanero de las exportaciones, el numeral 14) del rubro VI), del Procedimiento INTA-PG.02 menciona las siguientes formalidades que debe contener el mandato para realizar los despachos aduaneros<sup>2</sup>:

***“Del mandato al agente de aduana***

*14. Se entiende constituido el mandato mediante endoso del conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, incluida la representación impresa de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios Electrónicos - CPAIE, Carta de Porte terrestre, u otro documento que haga sus veces o por medio del poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público. La constitución del mandato mediante endoso del documento de transporte no será aplicable en las exportaciones realizadas por vía marítima. En los casos en que se presente el poder especial, éste puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce (12) meses.*

*El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración de exportación”*

Sobre el particular, la Gerencia Jurídica Aduanera emitió el Memorándum Múltiple N° 06-2005-SUNAT/2B4000 de fecha 15 de setiembre de 2005<sup>3</sup> precisando que el mandato del despacho, atendiendo a la naturaleza de las facultades que se confieren, importa la configuración de un poder especial que puede ser otorgado para la realización de una o más destinaciones aduaneras de cualquier régimen, operación o destino aduanero especial **en una o más circunscripciones aduaneras del territorio nacional.**

Para tal efecto, se indicó que la extensión de los actos que confiere el poder especial estará determinada por el poderdante, debiendo especificarse en dicho documento lo siguiente:

1. El régimen, operación o destino aduanero especial que debe darse a las mercancías;
2. La (s) Intendencia (s) de Aduana por donde se va realizar el despacho, las que no pueden restringirse a una determinada circunscripción; y
3. Expresa indicación del plazo de vigencia, el cual en modo alguno podrá exceder de un año calendario.

Complementariamente, debemos relevar que no resulta necesario consignar en el poder especial, la información vinculada al documento de transporte, factura comercial, documento de seguro, o cualquier otro documento vinculado a los despachos aduaneros.

Bajo el marco normativo expuesto, se consulta cuál debería ser la forma correcta de registrar el poder fuera de registro ante la Administración Aduanera para que tenga validez en cualquier Intendencia de Aduana Operativa para gestionar los despachos aduaneros.

Al respecto, debemos partir del supuesto que se trata de un operador de comercio exterior que pretende acreditar o registrar un poder especial ante la Administración Aduanera, para que surta sus efectos en los despachos aduaneros que realice durante el periodo de vigencia del mismo, en cualquier circunscripción en la que la Agencia de Aduana se encuentre autorizada a operar.

<sup>2</sup> Modificado mediante R.I.N. N° 09-2015-SUNAT-5C0000 del 29.05.2015.

<sup>3</sup> Memorándum múltiple que fue dirigido a los Intendentes de las Aduanas Marítima y Aérea del Callao, así como a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera; así como la Intendencia de Prevención y Control de Contrabando.



Para tal efecto, dicho operador de comercio exterior puede presentar el citado poder especial en cada una de las Intendencias de Aduana por donde se encuentre facultado a realizar despachos aduaneros de mercancías, de modo que en cada circunscripción, la autoridad aduanera pueda controlar el uso de dicho documento y su vigencia en fecha cierta.

Lo expuesto anteriormente, se sustenta en el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, el cual señala que *"los Intendentes de Aduana dentro de su circunscripción, son competentes para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas; son igualmente competentes para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras..."*, razón por la cual, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el poder especial que se presente ante determinada Intendencia de Aduana, surte sus efectos solamente dentro de dicha circunscripción territorial, no siendo posible que la presentación que se efectúe en una de las jurisdicciones, pueda extenderse al resto del territorio aduanero.

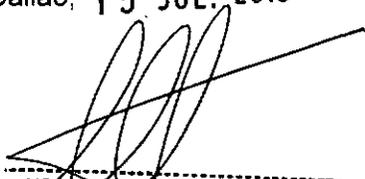
Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que legalmente no resulta factible presentar dicho poder fuera de registro ante otra Unidad Organizacional de alcance nacional, en la medida que desde el punto de vista formal, dichas áreas no tienen la competencia asignada de manera expresa para efectuar dicho registro y control<sup>4</sup>, dado que se trata de aspectos vinculados a trámites netamente operativos relacionados al despacho aduanero que definitivamente deben ser de pleno conocimiento y gestión en la Intendencia de Aduana por donde se realizan los mismos.

#### **IV.- CONCLUSION:**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos que el especial que será utilizado en la tramitación del régimen de exportación definitiva, debe ser presentado en original en cada Intendencia de Aduana por donde se van a realizar los despachos aduaneros, precisando lo siguiente:

- a) Dicho poder puede comprender más de un despacho;
- b) Debe tener una vigencia máxima de doce (12) meses; y
- c) Debe constituirse antes de la numeración de la declaración de exportación.

Callao, 15 JUL. 2015

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc  
CA0321-2015

<sup>4</sup> El Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus modificatorias fundamenta dicho pronunciamiento.

**MEMORÁNDUM N° 253-2015-SUNAT/5D1000**

A : **CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG**  
Gerente de Servicios Aduaneros

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre poder fuera de registro

REFERENCIA : Correo electrónico 07.07.2015

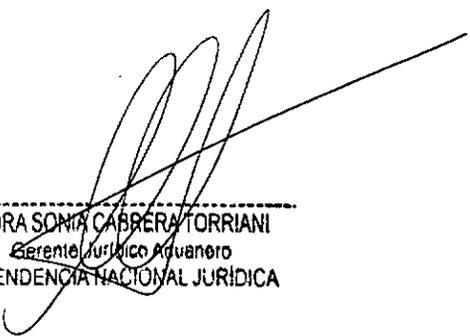
FECHA : Callao, **15 JUL. 2015**

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto a las formalidades para la presentación del poder fuera de registro en el régimen de exportación definitiva en el marco de la legislación aduanera.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 91-2015-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc.  
CA0321-2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ALICUATA DE ADUANAS INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO GERENCIA DE SERVICIOS ADUANEROS		
15 JUL. 2015		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	12:10	